



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, Y DEJA SIN EFECTO OTROS BENEFICIOS

Artículo 1. Eliminación de la pensión para ex presidentes constitucionales de la República.

Derógase la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República.

Artículo 2. Resguardo policial a los ex presidentes constitucionales de la República

Los ex presidentes constitucionales de la República solo cuentan con resguardo policial durante el plazo que establezca la ley de la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Otorgamiento excepcional de pensión a ex presidentes constitucionales

El Congreso de la República, mediante resolución legislativa, puede aprobar, de manera excepcional, el otorgamiento de una pensión de gracia, vitalicia o por periodo definido, a los ex presidentes constitucionales de la República que hayan ejercido la dignidad y responsabilidad del cargo durante el periodo completo del mandato, salvo circunstancias que le hayan impedido culminarlo.

Dicha pensión sólo puede ser otorgada siempre y cuando el beneficiario:

- 1) Se encuentre en estado de necesidad o de incapacidad para trabajar.
- 2) No perciba otra pensión o ingreso del Estado.
- 3) No haya sido acusado constitucionalmente por el Parlamento.
- 4) No tenga sentencia por delito doloso en su contra.

El monto de la pensión, que tiene el mismo carácter que señala el artículo 4 de la Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de pensión de gracia, será fijado

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

en función del desempeño del cargo del mandatario y la labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país.

En ningún caso la pensión puede ser superior a las ocho (8) remuneraciones mínimas vitales. Su otorgamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Destino de partida presupuestal de pensión y otros beneficios a ex presidentes de la república

Autorízase que los recursos económicos previstos como pensión para ex presidentes de la república, en el pliego: Congreso de la República, durante el año fiscal 2021, así como los otros beneficios, sean destinados al fin social que determine la Mesa Directiva del Congreso de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícase el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio, electo y ex presidentes constitucionales de la República, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

A los ex presidentes constitucionales de la República se les asigna el resguardo personal mínimo necesario, por el período de dos años contados a partir del día siguiente de su cese en el cargo.

(...)."

Lima, 30 de marzo de 2021

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2021 14:11:48-0500